



CÓDIGO DE ÉTICA — 2016



ANTOFAGASTA PLC



CÓDIGO DE ÉTICA

Versión Octubre de 2016

Antofagasta Minerals

Antofagasta PLC

Energía Andina

Ferrocarril de Antofagasta

Minera Antucoya

Minera Centinela

Minera Los Pelambres

Minera Zaldívar

CONTENIDOS



05	Carta del Presidente
06	Introducción
07	Compromiso con nuestra carta de valores
08	Título I: Leyes y Reglamentos
09	Título II: Conflictos de Interés
12	Título III: De la Información
12	Información Confidencial
13	Información Privilegiada
14	Información Contable
15	Título IV: Conductas Éticas
18	Título V: Conductas Irregulares
21	Título VI: Comité de Ética





CARTA DEL PRESIDENTE

Este Código de Ética establece los principios y conductas básicas de nuestro comportamiento al momento de hacer negocios, que nos identifica como Grupo y nos otorga sentido de pertenencia. Así, al conocer y aplicar en nuestra actuación profesional diaria los principios y conductas contenidos en este Código, tendremos la tranquilidad y confianza de estar actuando de manera apropiada y consistente con los valores y la cultura de Antofagasta PLC.

Queremos que este Código regule la forma en que nos relacionamos con nuestros accionistas, trabajadores, autoridades, comunidades, clientes, proveedores y socios comerciales, logrando su confianza en la gestión del Grupo. Es nuestro propósito que el mercado nos distinga por la honestidad, transparencia y consistencia en la conducta de negocios, y seamos reconocidos como personas que alcanzamos los objetivos de manera justa y respetuosa.

Los invito a ser parte del compromiso de trabajar conforme a nuestra ética de negocio, haciendo crecer nuestro Grupo en forma sustentable.

Presidente del Directorio



INTRODUCCIÓN

El conjunto de principios y conductas éticas contenidas en el presente Código debe servir de guía de comportamiento a todos los trabajadores, miembros del Directorio, en lo correspondiente a sus funciones, y a todos los que presten servicios en el Grupo (en adelante las “Personas”).

Es responsabilidad de todas las Personas conocer y cumplir las disposiciones de este Código, cualquiera sea su condición contractual y posición dentro del Grupo. A la vez, se invita adherir a este Código de Ética a todos nuestros socios comerciales relacionados al quehacer de nuestro Grupo.

El Código de Ética tiene como propósito regular nuestro quehacer profesional de modo de:

- Asegurar un comportamiento ético y profesional de las Personas.
- Establecer relaciones de confianza, basadas en la integridad, honestidad y responsabilidad.
- Contribuir a un ambiente laboral que propicie las buenas relaciones entre las personas.
- Acrecentar la reputación del Grupo mediante el empleo de elevados estándares de comportamiento ético.
- Asegurar el cumplimiento de las normas legales y normativa interna, además de velar por el respeto de los Derechos Humanos.
- Prevenir, detectar y denunciar toda forma de fraude, soborno y corrupción.
- Contribuir a la sustentabilidad del negocio.



COMPROMISO CON NUESTRA CARTA DE VALORES

Las acciones que se tomen como equipo o individualmente, deben tener como fundamentos los Valores de nuestro Grupo, y nuestro compromiso es conocerlos y aplicarlos en nuestro trabajo diario:

RESPECTO a los demás: Confiamos y respetamos a las personas, y tenemos un genuino interés por su bienestar. Su opinión nos importa y nos relacionamos de forma abierta y colaborativa. Construimos confianza al cumplir nuestros compromisos.

Responsabilidad por la SEGURIDAD y SALUD: Somos responsables de nuestra seguridad y salud así como la de los demás, identificando y controlando nuestros riesgos y siendo conscientes de los impactos que generan nuestras acciones.

Compromiso con la SUSTENTABILIDAD: Entendemos que el compromiso con la sustentabilidad pasa por crear valor en lo económico, en lo ambiental y en lo social. Respetamos a nuestros entornos y nos relacionamos con ellos en forma proactiva.

EXCELENCIA en nuestro desempeño diario: Trabajamos para alcanzar siempre mejores resultados a través de la disciplina operacional, siendo austeros y eficientes y cuidando nuestros recursos.

INNOVACIÓN como práctica permanente: Reconocemos y fomentamos las nuevas ideas que permiten mejorar prácticas, procesos y maneras de relacionarnos con otros, buscando crear valor para la organización, las personas y el entorno.

Somos VISIONARIOS: Somos visionarios al entender que la estrategia de nuestro negocio es de largo plazo, aprendiendo de nuestros errores y teniendo flexibilidad y el coraje para enfrentar desafíos cambiantes.



TITULO I / Leyes y reglamentos

Artículo 1°

En el desempeño laboral las Personas deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que incluyen, entre otras, las relativas a la legislación laboral, de seguridad de las personas y medioambientales. Del mismo modo, se deben cumplir las políticas, directrices y procedimientos del Grupo.

Se respetarán los valores y principios del Grupo.

Las Personas deberán abstenerse de ejecutar cualquier conducta tipificada legalmente como delito en la legislación chilena o en la de cualquier país donde el Grupo y sus filiales desarrollen actividades comerciales, de exploraciones u otras.

Asimismo, en el evento que las Personas tomen conocimiento de hechos que pudiesen revestir el carácter de delito deberán denunciarlos o ponerlos en conocimiento, en forma inmediata, a las instancias internas del Grupo que se señalan más adelante en el artículo 29°.

Las Personas deben emplear el máximo cuidado y diligencia profesional en asegurar que toda información que preparen o entreguen sea veraz, precisa, suficiente, oportuna y cumpla con las regulaciones vigentes. Especial cuidado deberá otorgarse a la información que se divulgue a los mercados, a las autoridades y al público, tanto en Chile como en el extranjero.



TITULO II / Conflictos de interés

Artículo 2°

Las Personas deben siempre estar atentas a situaciones que puedan comprometer la confianza depositada en ellas y evitar todo tipo de conflicto entre sus intereses particulares y los del Grupo. Especial atención deben tener las Personas que participen en la contratación y ejecución de contratos de ventas de productos, de compra de bienes y servicios, y de operaciones financieras del Grupo.

Se entiende que existe conflicto de interés cuando el interés particular de una Persona, ya sea de tipo patrimonial, financiero u otro, interfiere, o pudiere interferir, de cualquier modo, con el interés del Grupo.

Antofagasta PLC dispone de una Directriz, cuyo procedimiento permite a las Personas declarar las situaciones que eventualmente puedan generar un Conflicto de Interés a través del Sistema de Declaración de Conflicto de Interés.

Cualquier excepción a este Código de Ética debe ser discutido y acordado en forma previa al nivel apropiado, considerando para ello el tipo de excepción; ejemplo: Comité de Ética Corporativo, Directorio o cualquier Comité que se constituya con tal propósito; lo anterior, es sin perjuicio de las competencias que al respecto correspondan o puedan corresponder a otros órganos de control al interior del Grupo.

Artículo 3°

Sin perjuicio de lo que en cada caso se acuerde en los correspondientes contratos de trabajo, Antofagasta PLC reconoce y respeta el derecho de las Personas a realizar actividades ajenas al Grupo, sean éstas de carácter político, educacional, religioso, financiero, comercial o de otro tipo. Con todo, dichas actividades deberán ser legales y no perjudicar, interferir o estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes con el Grupo o con su contrato de trabajo.

Las actividades antes mencionadas no deberán, en caso alguno, implicar un daño actual o potencial, ni el uso del nombre, crédito, reputación, bienes, marcas, licencias, patentes industriales, relaciones, información confidencial o reservada u otros activos del Grupo.

Estas actividades, asimismo, no podrán interferir en el cumplimiento de la respectiva jornada de trabajo ni en la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de las obligaciones laborales.



Artículo 4°

Las Personas deben abstenerse de realizar transacciones, negociaciones o participaciones personales en las cuales su interés particular entre en conflicto, o pudiese entrar en conflicto con los intereses del Grupo.

Del mismo modo, se entiende como una situación de conflicto de interés, el realizar transacciones u operaciones privadas con los clientes, proveedores, socios o competidores del Grupo.

Artículo 5°

Es también considerado conflicto de interés la existencia de relaciones o transacciones que realicen las Personas, fuera del marco de su contrato de trabajo, en forma directa o indirecta, con cualquiera de las empresas de Antofagasta PLC.

De haber un conflicto de interés o de existir una potencialidad de él, la Persona se abstendrá de realizar acciones que generen o puedan generar el conflicto y, de ser procedente la excepción, se debe actuar de acuerdo al artículo 2° de este Código.

Artículo 6°

Especialmente, se prohíbe a las Personas y, en particular, a las que desempeñan cargos ejecutivos en el Grupo:

- (a) Proponer o intentar proponer la aprobación de acuerdos, resoluciones, estatutos u otros actos, o su modificación, emisiones de valores mobiliarios, adoptar políticas o decisiones por parte del Grupo, que no tengan como fin el interés del mismo, sino los propios o de personas relacionadas.

Se entiende por personas relacionadas: el cónyuge, conviviente y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el **tercer grado** inclusive.

Asimismo, se debe declarar a través del Sistema de Declaración de Conflicto de Interés la participación en sociedades o empresas en que la Persona o su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes antes mencionados tengan participación, sea como socio o de otro modo, directa o indirectamente, en un 10% o más de su capital o de los derechos sociales si no se tratare de una sociedad por acciones. Se hace extensiva esta disposición cuando la Persona tiene la calidad de administrador, director, ejecutivo principal o actúe como representante de una sociedad o empresa aun cuando, no tenga participación en la propiedad de la misma;



(b) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a que se refiere la letra (a) de este artículo, las oportunidades comerciales de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo.

(c) Favorecer a un tercero -relacionado o no- en una transacción comercial, en desmedro del interés del Grupo. Particularmente en la adjudicación y/o ejecución de todo tipo de contratos.

(d) Recibir bienes y servicios como regalos/invitaciones o adquirirlos con descuentos extraordinarios de terceros que tengan o razonablemente puedan llegar a tener relaciones comerciales con el Grupo, los que pudieran generar compromisos de retribución a través de las funciones que la Persona desempeña en el Grupo.

Todo regalo/invitación recibido de parte de un tercero debe ser declarado en el Sistema de Declaración de Regalos e Invitaciones, de acuerdo a la Directriz de Regalos e Invitaciones o la que para su efecto la reemplace.

(e) Regalar o facilitar el acceso a dinero, bienes y servicios del Grupo a terceras personas, tengan o no el carácter de autoridades públicas, con el objeto de conseguir favores, decisiones o beneficios indebidos.

(f) Hacer uso de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí, para personas relacionadas o para terceros.

En caso de cualquier duda respecto a la aplicación de este artículo, éste deberá ser analizado, a través del Comité de Ética o los canales establecidos por el comité.



TITULO III / De la información

Información Confidencial

Artículo 7°

La información es un activo importante, esencial para la continuidad del negocio, por lo que debe ser tratada adecuadamente, en cuanto a su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es información confidencial toda aquella que pertenece o ha sido confiada al Grupo y que no es de dominio público, cuya divulgación a terceros puede ser perjudicial para los intereses del Grupo, para los intereses de terceros o bien, tenga restricciones legales o contractuales;

Es información confidencial, por ejemplo: estados financieros e información de producción, datos o proyecciones económicas, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos.

También se considera información confidencial aquella que no es de general conocimiento al interior del Grupo.

Artículo 8°

Es información pública, toda aquella información que expresamente haya sido autorizada por los niveles jerárquicos correspondientes para su difusión dentro y fuera del Grupo.



Artículo 9°

Las Personas deberán cumplir con la obligación de abstenerse de divulgar información confidencial ya sea en forma oral, escrita o por medios electrónicos, excepto cuando su revelación sea necesaria por motivos de negocios, por requerimiento legal y cuente con expresa autorización de la alta administración y/o área de Comunicaciones de la compañía o del Centro Corporativo. Esta abstención incluye divulgar información en medios escritos, digitales, presentaciones y/o redes sociales sin previa autorización.

En todo momento se deben tomar los resguardos necesarios para prevenir su mal uso.

En algunos casos, el mal manejo de información confidencial, puede tener impactos más allá de la compañía, incluso afectando el comportamiento competitivo del mercado.

El Protocolo Antitrust del Grupo ayuda a normar el manejo de ciertos tipos de información, por ejemplo: información para Benchmark, en reuniones y negocios en conjunto con competidores, en procesos de licitación, en relación con clientes, entre otros.

En caso de cualquier duda respecto al manejo de este tipo de información, consultar el mencionado Protocolo Antitrust o tomar contacto con el Área de Riesgo, Cumplimiento y Control Interno.

Información Privilegiada

Artículo 10°

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida al Grupo, a sus negocios, o a los valores emitidos por ella, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos o en el valor de sus activos. Asimismo, es información privilegiada toda aquella información a la que el Directorio le haya conferido tal carácter.

Artículo 11°

Las Personas deberán guardar estricta reserva de la información privilegiada a la que tuvieren acceso de cualquier forma y no podrán utilizarla en beneficio propio o para influenciar a terceros en la compra o venta de acciones o valores.

Por lo tanto, no podrán adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores sobre los cuales posean información privilegiada. Algunos ejemplos de estos valores son: propiedades mineras, otro tipo de concesiones, acciones, bonos, derechos, o cualquier tipo de valores de oferta pública -nacional o internacional-, respecto de los cuales el Grupo tenga relación o pudiere llegar a tener interés.



Tampoco deberán utilizar información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas para sí o para terceros, mediante la divulgación o comunicación de este tipo de información.

La infracción a las disposiciones anteriores es además ilegal y puede derivar en procesos judiciales.

Artículo 12°

El Grupo podrá exigir a determinadas Personas la suscripción de un acuerdo de confidencialidad cuando éstas puedan tener acceso a información privilegiada, quienes deberán dar estricto cumplimiento a dicho acuerdo.

El manejo responsable de la información privilegiada no solamente se limita a las Personas que se desempeñen en cargos ejecutivos, sino que alcanza también a todos aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, tienen acceso a dicha información, por ejemplo: secretarías, contadores, funcionarios de tesorería, de informática, etc.

Información Contable

Artículo 13°

La información contable es esencial para la administración y control de gestión de los negocios del Grupo, siendo fuente y respaldo de toda la información financiera que se entrega a sus accionistas, autoridades reguladoras, inversionistas, contrapartes comerciales, trabajadores y al público en general.

La información contable, debe ser apropiadamente resguardada y encontrarse disponible acorde a los requerimientos del Grupo o de cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

Artículo 14°

Los estados financieros deben presentar en forma veraz, oportuna y razonable la posición financiera y patrimonial del Grupo, como también los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo.

Artículo 15°

Es obligación de las Personas, dentro de las funciones del cargo que desempeñe, velar por el cabal cumplimiento de las políticas y prácticas contables del Grupo, de las normas legales y de las instrucciones que dicte la autoridad competente.



TITULO IV / Conductas éticas

Artículo 16°

Algunas de las principales conductas éticas a seguir por las Personas conforme a este Código, son las siguientes:

- (a) Cumplir las políticas, directrices, procedimientos internos del Grupo y de la legislación vigente.
- (b) Entregar oportuna, veraz, exacta y completa, la información requerida por auditores y calificadores, como asimismo, la información requerida por el Directorio o los accionistas.
- (c) Colaborar con las investigaciones destinadas a establecer responsabilidades en la gestión del Grupo.
- (d) Cumplir con la legislación y/o regulación aplicable, en especial las referidas a los procesos de contratación y ejecución de contratos de venta de productos, de compra de bienes y servicios, y de operaciones financieras del Grupo.



- (e) Prevenir los riesgos a la salud y a la integridad física y mental de las personas, como asimismo, prevenir el daño al medio ambiente, flora, fauna y a los recursos naturales.
- (f) Respetar la cultura, el patrimonio y las costumbres propias de cada comunidad vecina a las operaciones en donde realiza sus actividades el Grupo.
- (g) No discriminar por sexo, nacionalidad, religión, origen étnico, condición social, ideas políticas, naturaleza de contrato, discapacidad, edad, entre otros.
- (h) No acosar a personas, entendiéndose como acciones reiteradas y sostenidas de hostigamiento, que atentan contra la dignidad, salud o integridad de la persona. Del mismo modo, se entiende como acoso todo requerimiento de carácter sexual que un hombre o una mujer realiza a otra persona, sin su consentimiento, y cuyo rechazo amenace o perjudique su situación laboral u oportunidades en el empleo.
- (i) No ejercer, ni aceptar ninguna forma de explotación, en el Grupo o en algún proveedor del Grupo, incluyendo: el maltrato a las personas, trabajo infantil, uso de coerción, trabajo forzado, trata de personas y servidumbre entre otros denominados como esclavitud moderna.



(j) Proteger siempre las propiedades, derechos, intereses, crédito, reputación, responsabilidades e información confidencial o privilegiada del Grupo.

(k) Actuar con total ausencia de conflicto de interés, con independencia y con la máxima prudencia y profesionalismo en cada uno de los procesos de contratación y administración de contratos con clientes y proveedores de bienes y servicios.

(l) Proceder con probidad en todo momento procurando una conducta honesta, leal y comprometida con los valores del Grupo y nuestro respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 17°

Las Personas deben velar por la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de su responsabilidad, vale decir que sea veraz, precisa, suficiente, oportuna y reservada.

Artículo 18°

Es responsabilidad de todos las Personas denunciar oportunamente por los canales establecidos las conductas irregulares o conflictos de interés de que se tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones conforme a los que señala el artículo 29° de este Código.

Artículo 19°

Es obligación de las Personas preservar en todo momento y circunstancia la independencia de los auditores externos e internos del Grupo, tanto de materias administrativas como técnicas, evitando ejercer toda influencia impropia en las auditorías.

Artículo 20°

Es también una obligación de las Personas velar por que los auditores internos y externos puedan examinar libros, registros, documentos y antecedentes de Antofagasta PLC y de sus filiales, y asegurar que tanto el Grupo como sus filiales les otorguen a los auditores las facilidades necesarias para el buen desempeño de su labor.



TITULO V / Conductas irregulares

Artículo 21°

Para los efectos de este Código, se entenderá como “conducta irregular”, todo acto realizado por las Personas del Grupo que no cumplan o transgredan lo establecido en este Código de Ética.

Artículo 22°

Toda Persona deberá abstenerse de participar o intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar o inducir a otros a participar en actos de soborno o de corrupción.

Las Personas no podrán, de manera directa o indirecta, ofrecer ni prometer pagar, autorizar pagar o pagar cualquier cosa de valor a entidad o persona alguna, incluyendo funcionarios de gobierno de cualquier país, sea con el fin de que se cumpla con una norma, obtener una ventaja inadecuada o para obtener o retener un negocio en favor del Grupo. La presente prohibición se aplica a regalos, dinero en efectivo, equivalentes al efectivo, donaciones en especie, u otros artículos o servicios de valor.

Artículo 23°

Toda Persona deberá abstenerse de realizar, intentar realizar, ayudar, amparar, instigar o inducir a otros a participar en actividades que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de lavado de dinero, o hacer negocios con personas o entidades involucradas en actividades de lavado



de dinero y/o que, por su comportamiento comercial, existieren fundadas sospechas de que ésta pudiere participar en actos de lavado de dinero.

Para los efectos del presente artículo, el lavado de dinero incluye, entre otras:

- (i) la realización de cualquier transacción financiera con bienes o fondos que provengan o deriven de una actividad ilícita castigada conforme a las leyes de los países en que dicha operación se produce;
- (ii) la recepción, transferencia, transporte, utilización y ocultamiento de los frutos/beneficios de una actividad ilícita, o de su origen, propiedad y control.

Artículo 24°

Toda Persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionados con el terrorismo o que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de terrorismo, o a hacer negocios con cualquier persona o entidad involucrada en actividades relacionadas al terrorismo.

Las actividades relacionadas con el terrorismo incluyen, entre otras: financiamiento, apoyo, patrocinio, facilitación o ayuda a cualquier terrorista, actividad, organización o partido considerado por cualquier jurisdicción en la que el Grupo tenga presencia directa o indirecta, o por las Naciones Unidas, como una organización terrorista, o como una organización que ayuda o presta colaboración a una organización terrorista.

Artículo 25°

Toda Persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionados con la receptación, o a hacer negocios con cualquier persona o entidad involucrada en actividades de receptación.

Las actividades relacionadas a receptación incluyen, entre otras: comprar, vender y/o comercializar cualquier bien y/o especie robada o de apropiación indebida, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Artículo 26°

El fraude es un acto irregular intencional que emplea la astucia, la falacia, el abuso de confianza o de poder, o la maquinación para hurtar o engañar o producir un daño patrimonial o reputacional



al Grupo, a sus clientes, contratistas, proveedores, accionistas, inversionistas y empleados, a las instituciones del Estado, o a las comunidades vecinas.

El engaño es un acto irregular en el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial o reputacional u obtener una ventaja indebida que, sin dicho engaño, no se habría obtenido o se habría obtenido en condiciones distintas.

El abuso de confianza o de poder es también un acto irregular, cada vez que el daño patrimonial o reputacional producido por su autor, es causado por una acción que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a éste independientemente del resultado que dicha conducta genere.

Artículo 27°

Antofagasta PLC, aplicará un estándar común respecto de la identificación, evaluación y denuncia de los actos irregulares y defraudaciones que eventualmente puedan cometerse al interior del Grupo.

Todo acto irregular que atente contra el presente Código de Ética, será motivo de investigación interna, sin perjuicio de la realización de las denuncias legales cuando corresponda y a otros órganos de control competentes al interior del Grupo.

Artículo 28°

Será una agravante de todo acto irregular, el que como consecuencia del mismo, produzca una distorsión en los estados financieros del Grupo que se comunican públicamente.

Artículo 29°

Las Personas en conocimiento de actos irregulares deben denunciarlos en el sistema de gestión de denuncias del grupo, TU VOZ, disponible tanto en la web como vía intranet, telefónica o email. El sistema permite el anonimato de las denuncias. Las denuncias serán gestionadas según la normativa interna del grupo, manteniendo siempre estricta reserva y confidencialidad sobre la identidad de los involucrados y los hechos denunciados. Las denuncias deben sustentarse en antecedentes fundados, para lo cual el denunciante debe proporcionar toda la información de que se disponga.



TITULO VI / Comité de ética

Artículo 30°

Las funciones del Comité de Ética son:

- (a) Establecer y desarrollar procedimientos necesarios para el fomento de la conducta ética.
- (b) Interpretar, realizar la gestión y supervisar las normas de actuación contenidas en el Código de Ética y otras normativas complementarias.
- (c) Establecer mecanismos de difusión y capacitación en materias de carácter ético.
- (d) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y responder consultas en caso de existir duda respecto de una situación o conducta concreta.
- (e) Recibir, conocer e investigar los reportes de irregularidades a que se refiere el Código de Ética, decretar las acciones a seguir y establecer las sanciones correspondientes, si corresponde.
- (f) Resolver los conflictos que la aplicación del Código de Ética pudiera plantear.



- (g) Actualizar y modificar el Código de Ética y la normativa complementaria asociada.
- (h) Examinar y evaluar la pertinencia de éstos Estatutos y aplicar los cambios propuestos para aprobación.

Artículo 31°

Se establece que los miembros del Comité de Ética Corporativo son:

- Vicepresidente Legal. / Encargado de Prevención de Delitos
- Vicepresidente de Administración y Finanzas.
- Vicepresidente de Recursos Humanos.
- Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad
- Secretariado (a cargo de la Gerencia de Riesgo, Compliance y Control Interno).

Artículo 32°

Las Personas tienen la obligación de hacer las denuncias ante cualquier deficiencia o debilidad en los controles internos.

Artículo 33°

Todas las Personas tienen la obligación de cumplir con la normativa establecida en este documento. Las infracciones a las normas de este Código de Ética, serán sancionadas cuando corresponda, por los canales apropiados y de acuerdo al mérito del incumplimiento.

Las medidas disciplinarias pueden considerar desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del trabajador, si la investigación acredita que la falta es de tal gravedad que justifique lo dispuesto, sin perjuicio de las demás acciones que, dependiendo del caso, puedan proceder.



RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

Por este acto, declaro haber recibido conforme un ejemplar impreso del Código de Ética que define los lineamientos y expectativas de conducta para todas las personas que trabajan en Antofagasta PLC. Asumo el deber de cumplir con la obligación de leer y conocer en detalle el contenido del presente Código, y aplicarlo en la realización de todas mis funciones laborales. Adicionalmente, entiendo que es mi deber reportar cualquier irregularidad en relación a las conductas y obligaciones contenidas en el presente Código de Ética.

En virtud de lo anterior, dejo constancia que el Grupo me ha informado sobre el alcance de las normas contenidas en él y los efectos derivados de su eventual incumplimiento, según artículo 33°.

Nombre

Rut

Cargo

Gerencia

Empresa

Fecha

Firma





CÓDIGO DE ÉTICA

Sus denuncias se deben realizar en:

Dirección de Intranet/Internet:

<https://tuvoz.aminerals.cl>

Teléfono Chile:

800 – 362 - 672

Dirección de E-mail:

tuvoz@aminerals.cl

Comité de Ética Corporativo:

Vicepresidente Legal (Presidente)

Vicepresidente de Administración y Finanzas

Vicepresidente de Recursos Humanos y

Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad

Encargado de Prevención del delito Corporativo:

Vicepresidente Legal

Encargado de Prevención del delito Cías. :

Gerente de Riesgo, Compliance y Control Interno

Este Código de Ética fue aprobado el año 2016. El año 2021 se efectúan actualizaciones sobre cargos, nombres e información del canal de denuncias

www.aminerals.cl



ANTOFAGASTA PLC